



VERBAL SUMARIO
RADICADO NO. 2021-00050-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1., del Inciso Primero del artículo 384 y 390 Ibídem, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO; interpuesta por la señora MERCEDES ORTEGA GUERRERO, mediante vocero judicial y en contra de los señores GERSSON YESID VARGAS RUBIANO Y AGUSTIN BARRIOS GUTIERRES en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 28 No. 0-20 Manzana H casa 23 paseo la feria del municipio de B/manga.

A pesar de haberse prestado caución, las medidas cautelares no se muestran procedentes, pues, el literal b del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P, establece cuales son aquellas que se muestran acordes a reclamaciones como aquella bajo estudio y no son las peticionadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de incumplimiento de contrato de inmueble arrendado promovida por MERCEDES ORTEGA GUERRERO, mediante vocero judicial y en contra de GERSSON YESID VARGAS RUBIANO Y AGUSTIN BARRIOS GUTIERRES en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 28 No. 0-20 Manzana H casa 23 paseo la feria del municipio de B/manga.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se ORDENA a través de la secretaría de este despacho realizar la diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado GERSSON YESID VARGAS RUBIANO, esto es, gerssonvargas2605@gmail.com

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: “habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.

SEXTO: Niéguese el decreto de las cautelas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 34 QUE SE FIJO
EL DIA: 03 de MARZO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e954c2c507f8fc2a3f8c905ee81cfd0edd3f32d0a60d77dcd9e0a973

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

9226bb

Documento generado en 05/03/2021 04:04:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>